



CONFEPA SO
FUNDACIÓN INTERNACIONAL

Código Disciplinario

1 de enero de 2026

TABLA DE CONTENIDO

Título	Página
Parte General	
TÍTULO I: PRINCIPIOS RECTORES DEL CÓDIGO DISCIPLINARIO	6
Artículo 1. Propósito e Interpretación	6
Artículo 2. Potestad Disciplinaria	6
Artículo 3. Acción y Competencia Disciplinaria	6
Artículo 4. Legalidad	7
Artículo 5. Debido Proceso	7
Artículo 6. Principios Rectores	7
Artículo 7. Responsabilidad	8
TÍTULO II: JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA	8
Artículo 8. Personas Sujetas a la Jurisdicción Disciplinaria de CONFEPAZO	8
Artículo 9. Servidores, Directivos o Funcionarios de CONFEPAZO	8
Artículo 10. Cuerpo Técnico	9
Artículo 11. Autor	9
TÍTULO III: FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS	9
Artículo 12. Falta Disciplinaria	9
Artículo 13. Concurso de Faltas	9

Título	Página
Artículo 14. Reincidencia	9
Artículo 15. Medidas Disciplinarias	10
Artículo 16. Justa Causa Para Sancionar	11
Artículo 17. Sanciones Fijas Reglamentarias	12
Artículo 18. Aplicación de la Sanciones	18
Artículo 19. Criterios para la Aplicación de Atenuantes o Agravantes a la Sanción	18
TÍTULO IV: EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA Y EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD	19
Artículo 20. Causales de Extinción de la Acción Disciplinaria	19
Artículo 21. Caducidad	19
Artículo 22. Prescripción	19
TÍTULO V: DEL TRAMITE DEL PROCESO DISCIPLINARIO Y DISPOSICIONES GENERALES	20
Artículo 23. Quienes Pueden Iniciar la Acción o Proceso Disciplinario	20
Artículo 24. Contenido y Requisitos de la Querella o Queja Disciplinaria	21
Artículo 25. Trámite de la Queja o Querella	21
Artículo 26. Contestación a la Querella	22
Artículo 27. Enmiendas	22
Artículo 28. Rebeldía del Querellado	22
Artículo 29. Celebración de Vistas o Audiencias	23

Título	Página
Artículo 30. Normas Sobre Prórrogas	23
Artículo 31. Mociones	23
Artículo 32. Citaciones	24
Artículo 33. Deber de Rendir Testimonio	24
Artículo 34. Testigo Renuente	24
Artículo 35. Menores y Personas Incapacitadas	25
Artículo 36. Documentos	25
Artículo 37. Valor Probatorio de las Copias	25
Artículo 38. Tacha de Falsedad	25
Artículo 39. Informes Técnicos	26
Artículo 40. Prueba Pericial	26
Artículo 41. Vinculación o Acumulación de Partes	26
Artículo 42. Intervención	26
Artículo 43. Derecho a Representación Legal	27
Artículo 44. Términos y Naturaleza de los Mismos	27
Artículo 45. Computo de los Términos	27
Artículo 46. Reconstrucción de Expedientes	28
Artículo 47. Idioma	28

Título	Página
TÍTULO VI: NOTIFICACIONES Y RECURSOS	28
Artículo 48. Notificación de Todas las Decisiones	28
Artículo 49. Recursos Ante Una Determinación	29
Artículo 50. Recurso de Reconsideración	29
Artículo 51. Recurso de Apelación	29
TÍTULO VII: PROCESO ESPECIAL DE DOPAJE	30
Artículo 52. Proceso Especial de Dopaje	30
TÍTULO VIII: VIGENCIA Y DEROGATORIA	31
Artículo 53. Régimen de Transición	31
Artículo 54. Vigencia	31

PARTE GENERAL

TÍTULO I - PRINCIPIOS RECTORES DEL CÓDIGO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 1. Propósito e Interpretación

Este Código regirá todos los procedimientos de naturaleza disciplinaria bajo la jurisdicción y competencia de la **FUNDACIÓN CONFEPASO INTERNACIONAL**, en adelante denominada como CONFEPASO. Se interpretará de modo que facilite una solución justa, rápida y económica de todos procedimientos disciplinarios.

ARTÍCULO 2. Potestad Disciplinaria

La acción disciplinaria objeto del presente Código será de la exclusiva potestad de la **FUNDACIÓN CONFEPASO INTERNACIONAL**.

ARTÍCULO 3. Acción y Competencia Disciplinaria

Sin perjuicio de la supremacía del poder disciplinario que ejerce CONFEPASO, la acción disciplinaria queda delegada en el Comité Disciplinario, según designado de conformidad con los Estatutos de CONFEPASO, el cual constituirá la autoridad exclusiva y competente con facultad para imponer una o varias de las sanciones previstas en este Código, así como los Estatutos, cualquier Reglamento o documento pertinente de CONFEPASO.

- 3.1 En los casos donde la acción disciplinaria sea instada contra uno o más miembros de Junta Directiva de CONFEPASO corresponderá a la Asamblea de Delegados ejercer la función disciplinaria.
- 3.2 En los casos donde la acción disciplinaria sea instada contra uno o más miembros del Comité disciplinario, la acción será enjuiciada por la Junta Directiva de CONFEPASO.
- 3.3 Todo recurso o solicitud de reconsideración será presentado ante el mismo cuerpo que haya emitido la resolución o dictamen contra la cual se solicita tal reconsideración.
- 3.4 La segunda instancia, o sea los procedimientos de apelación de las determinaciones emitidas por el Comité Disciplinario o de la Junta de Directores, estarán a cargo de la

Asamblea de Delegados, cuya determinación en todos los casos deberá contar con la aprobación de no menos de 2/3 partes de los delegados presentes para votación.

- 3.5 La acción disciplinaria ante CONFEPASO será independiente de cualquier otra acción civil o penal que pueda surgir de la comisión de cualquier acción u omisión, sea o no constitutiva de falta o delito.

ARTÍCULO 4. Legalidad

Los sujetos objeto de la acción disciplinaria sólo serán sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos previamente en el presente Código Disciplinario, los Estatutos o cualquiera de los reglamentos de CONFEPASO, así como en la Ley del lugar en que sean cometidos los hechos imputados.

ARTÍCULO 5. Debido Proceso

El Comité Disciplinario o autoridad competente según establecido en este Código conducirá la acción o proceso disciplinario con observancia formal y material de las normas establecidas y derechos de todas las partes en el proceso.

ARTÍCULO 6. Principios Rectores

Las actuaciones disciplinarias se desarrollarán, especialmente, en atención a los siguientes principios:

- 6.1 Las personas sean naturales o jurídicas objeto del procedimiento disciplinario tendrán derecho a presentar y solicitar pruebas, así como a controvertir las presentadas en su contra. Así también tendrán el derecho de reconsideración y apelación según consignados en el presente Código.
- 6.2 Las personas sean naturales o jurídicas objeto del procedimiento disciplinario tendrán derecho a un proceso sin dilaciones injustificadas.
- 6.3 En la segunda instancia el foro revisor no podrá agravar la situación del apelante.
- 6.4 Ninguna persona objeto del procedimiento disciplinario podrá ser procesado disciplinariamente dos veces por los mismos hechos.

6.5 La sanción disciplinaria en todos los casos deberá ser proporcional a la naturaleza de la falta y a su graduación, de acuerdo con los criterios que fija este Código.

ARTÍCULO 7. Responsabilidad

El Comité Disciplinario o autoridad competente según establecido en este Código podrá imponer sanción por conductas en las que intervenga culpa o negligencia en todas sus modalidades.

TÍTULO II – JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 8. Personas Sujetas a la Jurisdicción Disciplinaria de CONFEPAÑA

- A. Servidores, Directivos o Funcionarios de CONFEPAÑA
- B. Propietarios, Criadores
- C. Expositores
- D. Miembros del cuerpo técnico
- E. Asociados
- F. Empadronadores (gestores equinos)
- G. Montadores
- H. Palfreneros y demás personal auxiliar.
- I. Toda persona natural o jurídica asistente y/o participante dentro o fuera de las ferias, eventos o cualquier otra actividad directa o indirectamente relacionada con aquellos EVENTOS organizados por CONFEPAÑA o por sus afiliadas y/o asociaciones miembros.

ARTÍCULO 9 . Servidores, Directivos o Funcionarios de CONFEPAÑA

Para efectos disciplinarios, son servidores, directivos o funcionarios de CONFEPAÑA los dignatarios, delegados, directivos, trabajadores, contratistas o quienes ejerzan comorepresentantes de CONFEPAÑA. También se consideran servidores de CONFEPAÑA los particulares que ejerzan funciones en forma permanente o transitoria y quienes administren recursos de CONFEPAÑA, aun cuando fuere en forma gratuita.

ARTÍCULO 10. Cuerpo Técnico

Son miembros del cuerpo técnico todas aquellas personas reconocidas y que sean incluidas en los listados publicados por las afiliadas y/o asociaciones miembros de CONFEPAZO para realizar actividades inherentes a la organización, dirección, juzgamiento, procedimiento y servicios en las exposiciones o actividades asignadas por CONFEPAZO.

ARTÍCULO 11. Autor

Será autor de un acto disciplinable quien cometa la falta, inste u obligue a otro a cometerla, aun cuando los efectos de la conducta objeto de acción disciplinaria se produzcan con posterioridad al acto u omisión llevado a cabo en alguna competencia, exposición u otro asunto o evento directa o indirectamente relacionado a CONFEPAZO, a sus afiliadas y/o asociaciones miembros.

TÍTULO III - FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 12. Falta Disciplinaria

Constituirá falta disciplinaria aquella conducta, que por acción u omisión conlleve el incumplimiento de aquellos deberes y prohibiciones contenidas en este Código, los Estatutos y demás reglamentos establecidos, aprobados y vigentes por CONFEPAZO.

ARTÍCULO 13. Concurso de Faltas

Aquél que con un mismo acto u omisión cometiere diversas faltas disciplinarias o varias veces la misma, se le impondrá la sanción establecida para la más grave.

ARTÍCULO 14. Reincidencia

Aquél que habiendo sido previamente disciplinado por CONFEPAZO y que cometa falta o acto disciplinable adicional dentro de un término de tres (3) años de emitida la sanción inicial, será considerado como Reincidente y en su consecuencia el Comité Disciplinario o autoridad competente podrá imponer una sanción el doble de la sanción establecida para la falta cometida.

ARTÍCULO 15. Medidas Disciplinarias

En toda acción disciplinaria presentada o iniciada ante la potestad disciplinaria de CONFEPAZO se podrá imponer exclusivamente las siguientes medidas disciplinarias:

- 1. Amonestación.** La amonestación consiste en una expresión reconociendo que la conducta cometida es inapropiada, o en violación con los postulados, reglamentos y/o principios de CONFEPAZO, incluyendo además una advertencia de que cualquier falta o conducta disciplinable futura resultará en una sanción disciplinaria. El Comité Disciplinario o foro adjudicativo que tenga ante sí la presentación de la prueba en primera instancia tendrá en aquellos casos que sea estrictamente necesario y como excepción a la regla general, la facultad de conceder a un coautor o un co-conspirador de un acto disciplinable, una sanción de amonestación en función de su cooperación en aquellos casos en que su aportación o testimonio sea indispensable para la resolución del caso ante su consideración y que sin dicho testimonio o colaboración no hubiese podido probarse la acción disciplinaria presentada.
- 2. Suspensión.** La suspensión trae como consecuencia que el sujeto disciplinado no pueda participar ni ejercer ningún tipo de actividad o función dentro de los eventos organizados o avalados por CONFEPAZO así como tampoco realizar ningún tipo de actividad relacionada directa o indirectamente con CONFEPAZO, sus afiliadas y/o su asociación miembro durante el término de la suspensión.
- 3. Expulsión o Exclusión.** La expulsión del sujeto disciplinado consiste en el retiro como miembro de CONFEPAZO, las afiliadas y las asociaciones miembro; y no podrá participar ni ejercer ningún tipo de actividad o función dentro de los eventos organizados o avalados por CONFEPAZO, así como tampoco realizar ningún tipo de actividad relacionada directa o indirectamente con CONFEPAZO o sus asociadas por el término de la sanción.
- 4. Multa.** La multa es una sanción económica impuesta a favor de CONFEPAZO. Esta sanción disciplinaria podrá imponerse en unión a la amonestación y/o a la suspensión, pero nunca será mayor de CINCO mil dólares americanos (US\$5,000.00).
- 5. Restitución.** La restitución consiste en el pago de una suma de dinero a favor de CONFEPAZO o a parte con interés en el proceso disciplinario con el exclusivo propósito de restituir o devolver a su estado previo al hecho imputado, una pérdida o gasto económico

incurrido por alguna parte involucrada. Esta sanción disciplinaria podrá imponerse en unión a la amonestación y/o a la suspensión.

ARTÍCULO 16. Justa Causa para Sancionar

Constituirá justa causa para sancionar a cualquier persona natural y/o jurídica, incluyendo y sin limitarse a afiliadas, asociados, o individuos en general, cuando se incurra en cualquiera de los siguientes actos u omisiones:

- A. Toda planificación para cometer un acto u omisión; o cualquier acto u omisión consumados directa o indirectamente dirigidos a perjudicar cualquier persona natural o jurídica directa o indirectamente relacionada con CONFEPAZO, o actividad o evento de los enunciados en el objeto social de la CONFEPAZO
- B. Todo acto de violencia física o verbal, injuria, malos tratos o indisciplina en que incurra cualquier sujeto disciplinable, relacionada con una competencia, exposición o evento directa o indirectamente relacionada a cualquiera de las actividades enunciadas en el objeto social de CONFEPAZO.
- C. Todo acto de violencia física o verbal, intimidación, injuria, malos tratos o indisciplina en que incurra cualquier sujeto disciplinable contra cualquier directivo, delegado, autoridad o representante de CONFEPAZO que se produzca por razón de su cargo, bien sea o no, relacionada con una competencia, exposición o evento directa o indirectamente relacionada a cualquiera de las actividades enunciadas en el objeto social de CONFEPAZO.
- D. La comisión de delito declarado por un Tribunal de Justicia con jurisdicción, como parte o relacionado directa o indirectamente con una competencia, exposición o evento relacionado a cualquiera de las actividades enunciadas en el objeto social de CONFEPAZO.
- E. El incumplimiento del Reglamento de Competencias, Reglamento de Jueces, el presente Código, los Estatutos o cualquier otro documento mandatorio o reglamentario emitido y vigente por CONFEPAZO, según enmendado.
- F. El desacato o rechazo público por parte de un delegado, funcionario o país afiliado a CONFEPAZO de cualquier orden o determinación emitida por otro país afiliado, siempre y cuando dicho país la hubiere comunicado a CONFEPAZO.

ARTÍCULO 17. Sanciones Fijas Reglamentarias

Las siguientes sanciones fijas serán de aplicación con relación a los actos que se describen a continuación:

A. Con relación a los Directivos:

1. Será sancionado con no menos de cinco (5) años de suspensión cualquier persona que agrede físicamente a un Delegado de CONFEPAZO, representante o miembro de su Junta Directiva y/o que patrocine, promueva o instigue a otros a hacerlo, siempre y cuando el acto se lleve a cabo con relación a la posición que ocupa como representante de CONFEPAZO.
2. Será sancionado con no menos de cinco (5) años de suspensión cualquier persona que agrede físicamente a un Juez, directivo, veterinario o miembro del equipo técnico en o como resultado de un evento o exposición equina y/o patrocine, promueva o instigue a otros a hacerlo, siempre y cuando el acto se lleve a cabo con relación a la posición que ocupa como representante de CONFEPAZO.
3. Será sancionado con no menos de tres (3) años de suspensión cualquier persona que agrede verbalmente a un Delegado de CONFEPAZO, representante o miembro de su Junta Directiva y/o que patrocine, promueva o instigue a otros a hacerlo, siempre y cuando el acto se lleve a cabo con relación a la posición que ocupa como representante o funcionario de CONFEPAZO.
4. Será sancionado con no menos de dos (2) años de suspensión cualquier persona que intervenga con Jueces, veterinarios o cualquier miembro del equipo técnico con el propósito de obtener determinados resultados o decisiones con relación al juzgamiento, resulte o no en beneficio para éste.
5. Será sancionado con no menos de un (1) año de suspensión cualquier persona que agrede verbalmente a un Juez, directivo, veterinario o miembro del equipo técnico y/o que patrocine, promueva o instigue a otros a hacerlo, siempre y cuando el acto se lleve a cabo como parte o resultado de una exposición equina y/o con relación a la posición que ocupa como representante de CONFEPAZO.
6. Será sancionado con no menos de un (1) año de suspensión cualquier persona que exhiba actitud patentemente ofensiva o irrespetuosa en protesta por el fallo de los

jueces o que con ese propósito instigue o fomente a otros a hacerlo.

7. Será sancionado con no menos de seis (6) meses de suspensión cualquier persona que permanezca sin autorización dentro de la pista de competencia o patrocine o instigue a otros a permanecer en ella, independientemente de su intención excepto en casos en que intervenga fuerza mayor o emergencia excusable declarada así por el Director Técnico.

B. Con relación a los Veterinarios en Eventos o Competencias:

1. Será sancionado con no menos de un (1) año fijo de suspensión cualquier veterinario que omita total o parcialmente la denuncia de enfermedades o novedades en ejemplares, independientemente de que en efecto participen o no en una exposición o evento.
2. Será sancionado con no menos de seis (6) meses fijos de suspensión cualquier veterinario que se inhiba o abstenga de integrar comisiones o emitir su criterio profesional cuando sea así requerido por los directivos o cuerpo técnico para o con relación a determinado evento.
3. Será sancionado con no menos de seis (6) meses fijos de suspensión cualquier veterinario que omita total o parcialmente el chequeo o verificación general de los ejemplares para el ingreso a la pista de competencia, incluyendo y sin limitarse al chequeo sanitario, verificaciones de condiciones anatómicas y fisiológicas, alzada, herrajes, edad, entre otros.

C. Con relación a los expositores y demás caballistas y participantes:

1. Será sancionado con no menos de tres (3) años fijos de suspensión adicional, cualquier persona que, mediando una suspensión en curso, compareciere, suplante su identidad o la de cualquiera de sus ejemplares en exposiciones o eventos equinos estando suspendidos por CONFEPAZO o cualquiera de sus afiliadas o asociaciones miembro.
2. Será sancionado con no menos de tres (3) años fijos de suspensión cualquier persona que realice un traspaso de un ejemplar en forma ficticia con cualquier propósito, incluyendo y sin limitarse a evadir sanciones en curso impuestas por CONFEPAZO o cualquiera de sus afiliadas o asociaciones miembro.
3. Será sancionado con no menos de dos (2) años fijos de suspensión cualquier persona que realice representaciones o declaraciones falsas con relación a la

- identidad o características de un ejemplar al momento de su inscripción en un evento.
4. Será sancionado con no menos de dos (2) años fijos de suspensión cualquier persona que retire información consignada en un registro o utilice en forma dolosa la información allí consignada.
 5. Será sancionado con no menos de un (1) año fijo de suspensión cualquier montador que estando inscrito para competir dejare de presentar un ejemplar a la pre-pista sin justa causa declarada por el Director Técnico.
 6. Será sancionado con no menos de un (1) año fijo de suspensión cualquier montador y/o expositor por cada una de los ejemplares que estando inscritos para competir sean retirados del coliseo o lugar de la competencia, sin la previa autorización del Director Técnico.
 7. Será sancionado con no menos de seis (6) meses fijos de suspensión y multa no menor de tres mil dólares (\$3,000.00) cualquier montador y/o expositor, que utilice, suministre o que de forma expresa o tácita consienta al uso o suministro en su ejemplar de drogas o sustancias prohibidas por CONFEPAZO como parte de cualquier evento o competencia, luego de ser comprobado mediante las pruebas de laboratorio de rigor según dispuesto en este Código.
 8. Será sancionado con no menos de seis (6) meses fijos de suspensión cualquier montador y/o expositor que se presente a la pista o pre-pista durante cualquier evento o competencia por el uso en su ejemplar de serretas, alzadores, barbaditas rígidas o bozales metálicos.

D. Con relación a los Montadores, Palafreneros y Auxiliares:

1. Será sancionado con no menos de un (1) año fijo de suspensión cualquier montador, palafrenero o auxiliar que se presente a la pista o pre-pista bajo los efectos de bebidas alcohólicas u otras sustancias que sean ilegales en el país en el que el acto sea cometido.
2. Será sancionado con no menos de un (1) año fijo de suspensión cualquier montador, palafrenero y/o auxiliar que se presente a la pista o pre-pista utilizando azotadores, estimulantes eléctricos o químicos, espuelas o algún cuerpo extraño en el ejemplar al momento de presentarlo con la intención de competirlo.
3. Será sancionado con no menos de seis (6) meses fijos de suspensión cualquier

montador, palfrenero o auxiliar que desacate o actúe en contra de instrucciones u órdenes emitidas directamente por un juez, directivo u otro personal técnico como parte de sus funciones en una exposición o evento.

4. Será sancionado con no menos de seis (6) meses fijos de suspensión cualquier montador, palfrenero o auxiliar que no utilice la vestimenta requerida por los reglamentos de CONFEPAZO.
5. Será sancionado con no menos de seis (6) meses fijos de suspensión cualquier montador, palfrenero o auxiliar que rechace o no coloque los ejemplares en la pista de juzgamiento conforme a las distinciones que les otorguen los organizadores, jueces o personal técnico de un evento.

E. Con relación a Locutores técnicos:

1. Será sancionado con no menos de año (1) año de suspensión cualquier locutor técnico que con sus comentarios induzca durante la locución al desorden tanto de participantes como del público en general.
2. Será sancionado con no menos de seis (6) meses de suspensión cualquier locutor técnico que durante la locución emita juicio, crítica, sea positiva o negativa de ejemplares en competencia.
3. Será sancionado con no menos de seis (6) meses de suspensión cualquier locutor técnico que durante la locución emita juicio sobre decisiones o fallos de un evento o que califique o cuestione actuaciones de directivos o jueces.
4. Será sancionado con no menos de seis (6) meses de suspensión cualquier locutor técnico que insubordine o desconozca durante la locución las determinaciones de los directivos o jueces.
5. Será sancionado con no menos de seis (6) meses de suspensión cualquier locutor técnico que emita durante la locución comentarios ofensivos, denigrantes o improprios con relación a delegados, directivos, dirigentes o representantes de CONFEPAZO.
6. Será sancionado con no menos de seis (6) meses de suspensión cualquier locutor técnico que omita o adultere durante la locución información suministrada por los organizadores de un evento.
7. Será sancionado con no menos de seis (6) meses de suspensión cualquier locutor técnico que emita durante la locución saludos o comentarios improprios o no

autorizados por la dirección general del evento.

F. Con relación a los Jueces y demás personal del equipo técnico:

1. Será sancionado con estricta expulsión permanente y definitiva cualquier Juez Internacional o personal del equipo técnico que ingiera bebidas alcohólicas durante un evento o se presente a un evento bajo los efectos de bebidas alcohólicas u otras sustancias que sean ilegales en el país en el que el acto sea cometido.
2. Será sancionado con estricta expulsión permanente y definitiva cualquier Juez o miembro del equipo técnico por realizar apuestas de cualquier tipo o especie, directa o indirectamente, a beneficio propio o de tercero, con relación a cualquier exposición o evento de CONFEPAZO, esté él mismo o no juzgando dicha exposición o evento.
3. Será sancionado con estricta expulsión permanente y definitiva cualquier Juez o miembro del equipo técnico por recibir dinero o cantidad en especie a cambio de manipular el resultado de una competencia, sea favoreciendo o desfavoreciendo intencionalmente por sí o a través de un tercero determinado ejemplar o ejemplares en competencia.
4. Será sancionado con no menos de dos (2) años fijos de suspensión cualquier Juez Internacional cuando comercialice artículos equinos en eventos o exposiciones equinas tales como saltos o semen de reproductores, embriones de yeguas, hipómetros, frenos, libros, galápagos y demás artículos equinos relacionados.
5. Será sancionado con no menos de dos (2) años fijo de suspensión cualquier Juez Internacional cuando se niegue a dar la explicación de un fallo en un evento cuando haya coincidido en mayor medida con el resultado final del evento.
6. Será sancionado con no menos de dos (2) años fijos de suspensión cualquier Juez Internacional cuando se demuestre que deriva sus ingresos básicos de la venta de artículos equinos tales como saltos o semen de reproductores, embriones de yeguas, hipómetros, frenos, libros, galápagos y demás artículos equinos relacionados.
7. Será sancionado con no menos de un (1) año fijo de suspensión cualquier Juez o miembro del equipo técnico que solicite o reciba obsequios o préstamos, sea en dinero o en especie de cualquier tipo, de manos de criadores, manejadores de equinos o criaderos, expositores, auxiliares por sí o en representación de terceros,

- sea o no a cambio de algún beneficio determinado.
8. Será sancionado con no menos de un (1) año fijo de suspensión cualquier Juez o miembro del equipo técnico que reprenda o utilice expresiones negativas o denigrantes refiriéndose a ejemplares, criadores, expositores, montadores, u otros durante el curso de la competencia incluyendo y sin limitarse a la exposición o explicación de su juzgamiento.
 9. Será sancionado con no menos de un (1) año fijo de suspensión cualquier Juez Internacional que fundamente, ciña o ajuste sus decisiones o fallos en normas distintas a las establecidas por los reglamentos de CONFEPAZO.
 10. Será sancionado con no menos de un (1) año fijo de suspensión cualquier Juez Internacional que asista a reuniones sociales con criadores, expositores, montadores, manejadores que equinos o criaderos durante los días de juzgamiento, excepto aquellas organizadas por CONFEPAZO.
 11. Será sancionado con no menos de un (1) año fijo de suspensión cualquier Juez Internacional que juzgue ejemplares de su propiedad o criados por él o eventos en que participen equinos montados por parientes dentro del primer y segundo grado de consanguinidad (hijos, hermanos, primos) o primer grado de afinidad (conyugues, cuñados, suegros).
 12. Será sancionado con no menos de un (1) año fijo de suspensión cualquier Juez Internacional que participe en negocios de ejemplares equinos previamente juzgados por ellos en una exposición equina.
 13. Será sancionado con no menos de seis (6) meses fijos de suspensión cualquier Juez Internacional que compita ejemplares durante una competencia avalada por CONFEPAZO o exhibirlos a la cuerda cuando no sean de su propiedad.
 14. Será sancionado con no menos de seis (6) meses fijos de suspensión cualquier Juez Internacional que juzgue eventos de colimochos y/o fomentar se cercene la cola a equinos.
 15. Será sancionado con no menos de seis (6) meses fijos de suspensión cualquier Juez Internacional por excederse en los gastos de transporte, alojamiento y dietas que le sean concedidos y/o hacerlos extensivos a su familiares o terceros.
 16. Será sancionado con no menos de seis (6) meses fijos de suspensión cualquier Juez Internacional o Director de Concurso que estando dentro de la pista de

competencia sostenga conversaciones no autorizadas por reglamento, con propietarios, manejadores de equinos o criaderos, montadores, palfreneros y demás auxiliares.

ARTÍCULO 18. Aplicación de las Sanciones

En los casos de faltas disciplinarias no contempladas bajo el Artículo 17 anterior y/o que no tengan sanción previamente determinada por este Código Disciplinario, el Comité Disciplinario o foro adjudicador podrá imponer la sanción disciplinaria en función de las siguientes guías disciplinarias:

- A. Cuando la falta se considere **leve o menos grave** por el Comité Disciplinario o foro adjudicador impondrá una sanción que irá desde la amonestación escrita hasta una suspensión no mayor de un año;
- B. Cuando la falta se considere **grave** por el Comité Disciplinario o foro adjudicador, se procederá a imponer la suspensión que podrá variar entre un mínimo de un (1) año y un máximo de tres (3) años; y;
- C. Cuando la falta se considere como **gravísima** por el Comité Disciplinario o foro adjudicador, se procederá a ordenar una sanción que podrá variar entre un mínimo de tres (3) años de suspensión o hasta la exclusión del imputado de la Asociación miembro. Se considerará la expulsión o exclusión como una medida extrema que será utilizada exclusivamente en casos gravísimos con agravantes o la comisión de delitos graves declarados por un Tribunal de Justicia.

En las determinaciones de faltas leves consistentes en amonestación, emitidos por la Junta de Directores o el Consejo de Delegados, los mismos no tendrán Recurso o trámite de revisión ante segunda instancia.

ARTÍCULO 19. Criterios para la Aplicación de Atenuantes o Agravantes a la Sanción

1. ATENUANTES:
 - a. Aceptación o confesión de la falta cometida.
 - b. Haber resarcido el daño o el perjuicio causado por iniciativa propia.
 - c. Emitir una disculpa pública mediante documento escrito.

2. AGRAVANTES:

- a. Planificación del acto u omisión que constituye la falta disciplinaria.
- b. Naturaleza o magnitud del daño ocasionado.
- c. Reincidencia de cualquier conducta disciplinable, dentro de los tres (3) años siguientes.
- d. Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero.
- e. Haber realizado el acto disciplinable mediando dolo (engaño), violencia y/o intimidación.

TÍTULO IV: EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA Y EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 20. Causales de Extinción de la Acción Disciplinaria

Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

- a. La muerte del querellado o disciplinable.
- b. La caducidad.
- c. La prescripción.

ARTÍCULO 21. Caducidad

La posibilidad de interponer querella o queja caducará transcurridos seis (6) meses, contados a partir del conocimiento por el afectado de los hechos u omisiones constitutivos de la acción disciplinable. La caducidad de la acción disciplinaria se interrumpe con la radicación de queja o querella ante CONFEPAZO.

ARTÍCULO 22. Prescripción

La acción disciplinaria prescribirá transcurrido un (1) año contado a partir de la presentación de la queja o querella ante CONFEPAZO sin que sobre la misma se haya emitido

determinación en primera instancia. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas.

En aquellos casos en los cuales la parte querellada provoque la dilación, solicite una o más prórrogas o cualquier suspensión de vista o audiencia, se entenderá como renunciado por el querellado el término prescriptivo.

TÍTULO V: DEL TRÁMITE DEL PROCESO DISCIPLINARIO Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23. Quienes Pueden Iniciar la Acción o Proceso Disciplinario

Para todos los efectos formales, la acción disciplinaria queda iniciada con la presentación de la querella.

Cualquier persona, en nombre propio o actuando como representante legal, debidamente acreditado, podrá presentar queja o querella escrita alegando hechos que le consten de personal conocimiento y que considere como faltas a los reglamentos, estatutos, códigos de CONFEPAZO, así como a la Ley del país en que fueron cometidos.

También podrá iniciarse investigación de oficio a partir de la fecha en que CONFEPAZO tenga conocimiento de hechos disciplinables, ya sea porque surjan del informe escrito del Director Técnico, de uno o varios Jueces, del personal técnico, o cuando CONFEPAZO se entere por cualquier medio, de la comisión de alguna conducta presuntamente disciplinable a la luz de cualquier acto contrario a la Ley, a la moral, al orden público, así como a cualquier reglamento, estatutos, el Código Disciplinario o las buenas costumbres, para lo cual dejará constancia escrita de ello en el expediente, especificando los motivos por los cuales se inicia el proceso disciplinario y las pruebas que se tenga en su poder.

En aquellos casos en el Comité Disciplinario o el foro de primera instancia concluya que la información o queja presentada descansa en hechos falsos, sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes, así lo determinará e iniciará las acciones correspondientes basados en la temeridad o mala fe, e impondrá la sanción que corresponda contra el querellante.

ARTÍCULO 24. Contenido y Requisitos de la Querella o Queja

Las quejas disciplinarias deberán ser presentadas teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Deberá presentarse previo a la fecha de caducidad de la acción disciplinaria ante funcionario o autoridad competente.
- b. Deberá contener un relato claro y sucinto de los hechos que le consten de personal conocimiento, detallando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en los que se funda la misma.
- c. Informar nombre y la mayor cantidad de datos personales de la persona natural o jurídica en contra de quien se establece la queja.
- d. Relacionar las pruebas en las cuales se funda la queja.
- e. Relacionar, si existen, documentos u otros elementos que acompañan la queja.
- f. Deberá presentarse por escrito, incluyendo los anejos correspondientes, firmado por el quejoso, querellante o su representante legal con, datos de ubicación y correo electrónico. Se podrá presentar de manera personal, mediante correo electrónico o enviarla a través de la Asociación miembro de CONFEPAÑO en su país de origen.

ARTÍCULO 25. Trámite de la Queja o Querella

Una vez radicada la queja, corresponde a la Dirección Ejecutiva de CONFEPAÑO, notificar dentro de un término no mayor de cinco (5) días calendario, mediante comunicación escrita, por correo certificado, electrónico o fax, al Presidente y Secretario de CONFEPAÑO, así como a la persona o personas, asociado o afiliado contra los cuales se presente la queja o querella.

Así también, dentro del mismo término de cinco (5) días calendario, la Dirección Ejecutiva de CONFEPAÑO referirá y dará conocimiento al Comité Disciplinario o al foro correspondiente de la radicación de la querella.

El Director(a) Ejecutivo(a) no tendrá discreción alguna y deberá notificar, sin excepción, toda queja recibida dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO 26. Contestación a la Querella

La parte contra quien se presenta una queja o querella contará con un término no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de su recibo de la notificación de la misma, para presentar su contestación escrita en la cual deberá aceptar o negar los hechos alegados en la querella, aportando las pruebas y argumentos en que se sustenten sus alegatos y solicitudes.

ARTÍCULO 27. Enmiendas

Cualquier parte podrá enmendar su querella en cualquier momento antes de haberse notificado la contestación a la misma. En cualquier otro caso, las partes podrán enmendar su querella o contestación únicamente previa autorización del Comité Disciplinario o el foro adjudicativo; la autorización se concederá según el exclusivo criterio del foro adjudicador cuando la justicia así lo requiera.

En la eventualidad de que dicha enmienda se solicite en una etapa avanzada del proceso y su aprobación dilate o retrase los procesos ya acontecidos, el Comité Disciplinario o foro adjudicativo podrá a su discreción, condicionar la autorización de la enmienda solicitada al pago de los gastos en que hayan incurrido tanto la parte querellada como CONFEPAZO hasta la etapa en que se encuentren los procesos.

La solicitud de autorización para enmendar las alegaciones deberá estar acompañada del documento propuesto según enmendado en su totalidad con el propósito de evaluar la naturaleza e importancia de la enmienda solicitada así como para evitar mayor dilaciones, entendiéndose que la enmienda no se entenderá autorizada con la mera presentación.

ARTÍCULO 28. Rebeldía del Querellado

Si el querellado no comparece a contestar la queja dentro del término dispuesto en este Código se le decretará “en Rebeldía” del proceso y se celebrará el proceso disciplinario en su contra sin el beneficio de su comparecencia. Una vez decretado un querellado “en Rebeldía” solo podrá dejarse sin efecto la Rebeldía a solicitud de parte y solo en los casos donde su tardanza en contestar no constituya perjuicio al proceso y luego de que el querellado haya demostrado justa causa, a la exclusiva satisfacción del Comité Disciplinario o foro adjudicador.

El querellado en Rebeldía tendrá derecho a que se le notifique toda determinación emitida por CONFEPASO con relación al asunto objeto de la acción disciplinaria.

A petición del querellado, el foro adjudicador podrá, en cualquier parte del proceso disciplinario, declarar justa causa para dejar sin efecto la Rebeldía, en cuyo caso podrá, previo informe de gastos, imponer al querellado el pago de los costos incurridos tanto por el querellante como por CONFEPASO hasta esa fecha en el proceso disciplinario, con el propósito de reiniciar el mismo, según el exclusivo criterio del Comité Disciplinario o el foro adjudicador.

ARTÍCULO 29. Celebración de Vistas o Audiencias

Las audiencias para el conocimiento de cualquier imputación podrán celebrarse de manera virtual y solo por petición de parte o a requerimiento del Comité Disciplinario o foro adjudicador por entender que es estrictamente necesario escuchar testigos o los imputados de manera presencial, será necesaria la celebración de audiencia presencial, cuyos costos sin limitarse a pasajes y estadía serán cubiertos por la parte que lo solicita y en su defecto el querellante.

ARTÍCULO 30. Normas Sobre Prórrogas

Toda solicitud de prórroga deberá acreditar la existencia de justa causa con explicaciones concretas debidamente fundamentadas. Cualquier solicitud de prórroga deberá presentarse antes de expirar el plazo cuya prórroga se solicita. El término de la prórroga comenzará a transcurrir al día siguiente del vencimiento del plazo cuya prórroga se solicita.

ARTÍCULO 31. Mociones

Toda petición para que se expida una orden se hará mediante una moción, la cual, a menos que se haga durante una vista, se hará por escrito, haciendo constar con particularidad los fundamentos legales y argumentos en que se basa y exponiendo el remedio o la orden que se solicita. Deberá, además, estar acompañada de cualquier documento o declaración jurada suscrita ante un oficial investido de dicha autoridad en el país en que se otorga.

Cualquier parte que se oponga a una moción deberá presentar su oposición fundamentada dentro de los cinco (5) días siguientes a ser notificada de la moción a la cual se opone. La oposición deberá acompañarse de cualquier documento o declaración jurada suscrita ante un

oficial investido de dicha autoridad en el país en que se otorga. Si no se presenta una oposición dentro de dicho término de cinco (5) días, se entenderá que la moción queda sometida. Toda moción se considerará sometida para resolución sin la celebración de vista a menos que el Comité Disciplinario o el foro adjudicativo, a iniciativa propia o a solicitud de parte, resuelva a su discreción señalarla para vista.

ARTÍCULO 32. Citaciones

Toda citación ordenará a la persona o entidad a la que vaya dirigida que comparezca, ofrezca testimonio en vista, produzca o permita la inspección o copia de libros, documentos, información almacenada electrónicamente u objetos tangibles en la posesión, custodia o control de dicha persona o entidad, o que permita la inspección de predios o propiedad bajo su posesión, custodia o control, en la fecha, la hora y el lugar allí especificados. Un requerimiento para producir evidencia o permitir la inspección podrá ser acumulado con un requerimiento para comparecer a vista o podrá ser expedido separadamente. Una citación para producir información almacenada electrónicamente especificará la forma o formas en que la información habrá de ser producida.

ARTÍCULO 33. Deber de Rendir Testimonio

Todas las personas relacionadas en el presente Código están obligados a rendir testimonio bajo la gravedad de juramento, so pena de sanciones.

ARTÍCULO 34. Testigo Renuente

Si la persona convocada a rendir testimonio no comparece a la citación sin justificación alguna, podrá imponérsele sanción cónsona con este reglamento por el incumplimiento de su obligación ante CONFEPAZO, previa oportunidad para demostrar justa causa para su incumplimiento, manteniéndose su obligación de declarar, sin perjuicio de que fuere sancionado nuevamente por no comparecer a la nueva citación. En estos casos, todo gasto por su incomparecencia, si alguno, será consignado a favor de CONFEPAZO.

ARTÍCULO 35. Menores y Personas Incapacitas

Toda persona menor de veintiún (21) años deberá comparecer a cualquier proceso disciplinario por medio de su padre o madre con patria potestad o, en su defecto, por medio de su tutor o tutora general, quien deberá acreditarlo en su primera comparecencia escrita.

Así también, una persona mayor de edad o emancipada que esté judicialmente incapacitada deberá comparecer por medio de su tutor o tutora general, quien deberá acreditarlo en su primera comparecencia escrita.

ARTÍCULO 36. Documentos

Se consideran documentos los escritos impresos, mensajes de datos, fotografías, videos, audio y cualquier otra forma representativa de la que pueda conocerse su contenido físico y se tendrá como auténtico cuando exista certeza de la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado y sobre el que no se haya tachado de falso.

ARTÍCULO 37. Valor Probatorio de las Copias

Los documentos aportados en copia, imagen o digitalmente a través de mensajes de datos o archivo adjunto, tendrán el mismo valor que los originales si no son tachados o impugnado como falso o impreciso por el sujeto procesal contra quien se aduce.

ARTÍCULO 38. Tacha de Falsedad

El Comité Disciplinario o el foro disciplinario por sí o a solicitud de cualquiera de las partes podrá tachar de falso un documento allegado al expediente y deberá señalar claramente los motivos y razones de su impugnación, así como las pruebas, si alguna, que las sustente. En este caso el Comité Disciplinario una vez examinada la tacha por falsedad y de considerarlo procedente solicitará a la entidad o persona natural aportante del documento tachado de falso una copia auténtica del mismo o si fuere posible el envío del documento original para su eventual cotejo. Demostrada la falsedad del documento aportado se procederá a excluirlo del expediente, dando traslado a las autoridades competentes para establecer la responsabilidad a que haya lugar.

ARTÍCULO 39. Informes Técnicos

El Comité Disciplinario o foro adjudicador podrá solicitar informes sobre datos que surjan en las bases de datos o archivos que guarden relación con los hechos materiales objetos de investigación, así como a los demás Comités o Subcomités de CONFEPAZO sobre aspectos técnicos relacionados. Así también podrá solicitarlos a entidades públicas o privadas que estime pertinente.

ARTÍCULO 40. Prueba Pericial

El Comité Disciplinario o el foro adjudicador que corresponda, podrá ordenar a petición de parte o propia la práctica de pruebas técnicas, científicas o artísticas a aquellas personas que acrediten documentalmente su idoneidad y experiencia en el área profesional pertinente.

Para tal efecto deberá obtenerse o aportarse la hoja de vida con los soportes académicos y certificados de experiencia del perito, verificando la idoneidad de éstos.

ARTÍCULO 41. Vinculación o Acumulación de Partes

Se podrá vincular o acumular como parte adicional en el proceso disciplinario a una persona natural o jurídica en los casos en que surja del expediente o como parte del proceso mismo prueba que permita inferir que ésta ha tenido o tiene participación material o interés en los hechos o propiedad alegados en la querella. Esto se realizará en cualquier etapa del proceso por iniciativa propia del foro adjudicador o a solicitud de parte, previa autorización del foro adjudicador y mediando notificación bajo los mismos términos que los impuestos para querella y su contestación.

ARTÍCULO 42. Intervención

Mediante una oportuna solicitud, cualquier persona tendrá derecho a intervenir en un proceso disciplinario:

- a. cuando por ley, o;
- b. cuando la persona solicitante reclame y fundamente como parte de su petición algún derecho o interés en la propiedad o asunto objeto del proceso disciplinario que pueda, de hecho, quedar afectado con la disposición final de

la querella.

ARTÍCULO 43. Derecho a Representación Legal

El querellado que sea una persona natural podrá comparecer al proceso por derecho propio o representado por el representante legal de su elección. Toda persona jurídica que pretenda participar en cualquier condición incluyendo y sin limitarse como querellada o querellante deberá comparecer representada por un abogado representante legal licenciado en su país de origen.

Todo abogado o representante legal deberá acreditar ser licenciado activo, ósea su condición profesional, a la exclusiva satisfacción de CONFEPAZO, previo el inicio del proceso disciplinario.

ARTÍCULO 44. Términos y Naturaleza de los Mismos

Todos los términos contemplados o establecidos por este Código, o por orden del Comité Disciplinario o foro adjudicador se considerarán de estricto cumplimiento, por lo cual podrán ser prorrogados, ampliados o reducidos, previa autorización del foro adjudicador a iniciativa propia o a solicitud de parte. Solo los términos relacionados a la extinción de causas de acción, entiéndase de caducidad y prescripción serán fatales.

ARTÍCULO 45. Computo de los Términos

En el cómputo de cualquier término establecido por este Código, o por orden del Comité Disciplinario o foro adjudicador no se contará el día en que se realice el acto, evento o incumplimiento después del cual el término fijado empezará a transcurrir.

El último día del término así computado se incluirá siempre que no sea sábado, ni domingo, extendiéndose entonces el plazo hasta el fin del próximo lunes independientemente sea festivo o no en cualquiera de los países afiliados. También podrá suspenderse o extenderse cualquier término por causa justificada cuando el Comité Disciplinario o el foro adjudicador así lo decrete mediante resolución.

Cuando el plazo concedido sea menor de siete (7) días, los sábados y domingos se excluirán del cómputo.

ARTÍCULO 46. Reconstrucción de Expedientes

Cuando se perdiere o destruyere un expediente correspondiente a una actuación disciplinaria en curso, el secretario general de CONFEPAZO deberá practicar todas las diligencias necesarias para lograr su reconstrucción. Para tal efecto, se allegarán las copias recogidas previamente por escrito o en medio magnético y se solicitará la colaboración de los sujetos procesales, a fin de obtener copia de las diligencias o decisiones que se hubieren proferido.

ARTÍCULO 47. Idioma

La querella, solicitudes y demás escritos y mociones deberán formularse en el idioma español o inglés. Aquellos escritos que deban suscribir una parte u otra persona que no conozca el idioma español o el idioma inglés, podrán formularse en el idioma vernáculo de dicha parte o persona, siempre que se acompañen de las copias necesarias traducidas al español o inglés.

No será necesario ni obligatorio la traducción de documentos presentados en el idioma inglés. No obstante, en aquellos casos en que la justicia lo amerita o cuando la traducción de los documentos presentados resulte indispensable para la adjudicación justa del caso o en los casos en que alguna de las partes así lo solicite, el Comité Disciplinario podrá ordenar que los documentos traducidos por la parte que somete u ofrece el escrito o escritos en cuestión, a su costo.

TÍTULO VI - NOTIFICACIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 48. Notificación de Todas las Decisiones

Toda orden, resolución o determinación emitida por el Comité Disciplinario, así como cualquier otro foro adjudicador en toda acción disciplinaria, incluyendo y sin limitarse a los procesos de reconsideración y apelación serán notificados personalmente, vía fax, correo electrónico o a través de correo certificado a todas las partes que intervienen en el proceso.

ARTÍCULO 49. Recursos Ante Una Determinación

Todas las resoluciones o determinaciones finales proferidas por el Comité Disciplinario o cualquier otro foro adjudicador que versen sobre asuntos disciplinarios serán susceptibles de los Recursos de Reconsideración y de Apelación, sin que ninguno de ellos tenga efecto suspensivo.

ARTÍCULO 50: Recurso de Reconsideración

La parte adversamente afectada por una orden, resolución o cualquier otra determinación del Comité Disciplinario o foro adjudicativo podrá presentar una solicitud de reconsideración a la misma, dentro del término de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de la notificación de la orden o resolución misma. La moción de reconsideración deberá exponer con suficiente particularidad y especificidad los hechos y el derecho que el promovente estima deben reconsiderarse.

El Recurso de Reconsideración deberá ser resuelto por el Comité Disciplinario, dentro de los treinta (30) días calendario posterior a haber sido planteado.

Durante el periodo en que se encuentre sometido un Recurso de Reconsideración, no podrá presentarse, ni considerarse un Recurso de Apelación.

ARTÍCULO 51. Recurso de Apelación

La parte adversamente afectada por una determinación final del Comité Disciplinario o foro adjudicativo podrá presentar una solicitud de Apelación a la misma, dentro del término de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de la notificación de la determinación final emitida. El Recurso de Apelación constituye un recurso tendiente a establecer si existieron errores de hecho o de derecho en la determinación final emitida.

Una vez presentado el escrito de Apelación, se suspenderán todos los procedimientos en el foro de Primera Instancia con respecto a la determinación de la cual se apela, o las cuestiones comprendidas en ella, salvo orden en contrario expedida por la Asamblea de Delegados a iniciativa propia o a solicitud de parte.

El Recurso de Apelación debe ser resuelto por las 2/3 partes de los integrantes presentes en la Asamblea General de CONFEPSO, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a

haber sido presentado. Para la interposición del Recurso de Apelación ante la Asamblea de CONFEPASO, no es requisito previo el haber interpuesto un Recurso de Reconsideración ante el Comité Disciplinario o el foro de primera instancia.

En los casos en que la votación no alcance el favor de las 2/3 partes de los integrantes presentes en la Asamblea de Delegados significará para todos los fines formales que la determinación de Primera Instancia será final. Ante esa determinación no existirá ulterior procedimiento.

TÍTULO VII - PROCESO ESPECIAL DE DOPAJE

ARTÍCULO 52. Proceso Especial de Dopaje

Una vez recibidos los resultados de dopaje del laboratorio, el Director(a) Ejecutivo(a) certificará al Secretario de CONFEPASO del recibo de los mismos dentro de los cinco (5) días calendario de haber sido recibidos por CONFEPASO. Habiéndose certificado su recibo, el Secretario de CONFEPASO convocará dentro de los próximos (5) días calendario a una reunión de la Junta de Directores. En dicha reunión de la Junta de Directores, procederá abrir el sobre sellado para la identificación de ejemplares y resultados, todo lo cual el Secretario consignará en un Acta, la cual será firmada por todos los directores presentes.

En aquellos casos en que se reciba algún informe sospechoso, el Director(a) Ejecutivo(a), pedirá al laboratorio asignado, confirmación del resultado. Hasta tanto no se tenga confirmación del resultado positivo del laboratorio, no se procederá con el referido al Comité Disciplinario.

En todos los casos que el informe arroje algún resultado positivo y el mismo esté confirmado por el laboratorio, el Secretario así lo hará constar en el Acta, permitiendo al Director(a) Ejecutivo(a) correr traslado, ósea su referido inmediato al Comité Disciplinario.

Recibido el informe, el Comité Disciplinario dispondrá de (5) días laborables para informar al dueño del ejemplar mediante carta certificada o correo electrónico a través de Director(a) Ejecutivo(a), indicando que su ejemplar ha excedido los límites permitidos dentro de los parámetros establecidos en los procesos de dopaje, así como convocar a reunión del Comité Disciplinario para la discusión de dichos resultados.

Una vez confirmada la notificación al dueño, éste contará con (5) días calendario para su contestación a dichos resultados aceptando o rechazando los mismos.

- A. De rechazar los resultados del laboratorio, la contestación del dueño deberá incluir su explicación, justificación o fundamentos, así como su autorización para efectuar la contra muestra. En estos casos se procederá con el análisis de la contra muestra y de ser positiva, constituirá evidencia presunta de la presencia de que una sustancia prohibida, un metabólico o derivado, se le administró a dicho ejemplar.
En todo caso en que no se autorice por el dueño, a su costo realizar la prueba de la contra muestra, se presumirá la presencia de que una sustancia prohibida, un metabólico o derivado, se le administró a dicho ejemplar.
- B. En aquellos casos en que el dueño acepte los resultados de laboratorio, de ser positiva la contestación, el Comité Disciplinario procederá a convocar reunión de dicho Comité para dar curso a la acción disciplinaria.
- C. En ausencia de contestación por parte del dueño, los resultados se considerarán como aceptados y el Comité Disciplinario dará curso a la acción disciplinaria.
Todos los costos relacionados a la contra muestra serán cubiertos por el dueño del ejemplar. La contra muestra podrá realizarse en el laboratorio de su preferencia, a satisfacción de CONFEPAZO, siempre y cuando se garanticen los protocolos de entrega, seguridad en el transporte, recepción, almacenamiento y análisis establecidos en (FEI) Federación Ecuestre Internacional y (USEF) United States Equestrian Federation.

TÍTULO VIII – VIGENCIA Y DEROGATORIA

ARTÍCULO 53. Régimen de Transición

Todos los procesos disciplinarios, si alguno, que estén en curso, al momento de entrar en vigencia el presente Código Disciplinario seguirán tramitándose con el procedimiento anterior hasta su culminación. Asimismo, todos los procesos o acciones disciplinarias que se iniciaren con posterioridad a la entrada en vigor de este Código se tramitarán según lo dispuesto en este documento.

ARTÍCULO 54. Vigencia

El presente código regirá a partir del 1 de enero del año 2026.